



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

DON VICENTE FRANCISCO VERDUGO, SECRETARIO MAYOR PERPETUO del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid: Certifico, que entre los Papeles que se hallan en la Secretaría de mi cargo, correspondientes á la Obra, y Portazgo del Puente de Viveros, se halla el Arancel del tenor siguiente.

DON Juan Francisco de Lujan y Arce Astete y Zuñiga, Señor de la Elipa, y Canaleja, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, Intendente del Real hospedage de Corte, Corregidor de esta Villa de Madrid, y su Provincia, y Superintendente General de sus Reales Sisas, &c. Por quanto por resolucion de su Magestad (que Dios guarde) se mandò construir un nuevo Puente cerca del de Viveros, que por este se asegure en su intermedio el passo, imponiendo el derecho de Portazgo bajo las reglas de el de su Real Sitio de Aranjuez; y para que tenga efecto he dado las oportunas providencias, y formo este Arancel de los precios que se han de exigir, y cobrar de todas las personas, y cavallerias mayores, y menores, carros, carretas, galeras, coches, fillas volantes, calefas, carromatos, ganados de lana, vacuno, cabrio, y de cerda, que passaren por dicho Puente de Viveros, y su distrito, yentes, y vinientes, en la forma siguiente.

POR cada Coche de uno, dos, ó tres pares de mulas, machos, ó cavallos, con los Cocheros, seis reales, y cada persona de los que fueren dentro ocho maravedis.
Por cada Carro de dos, ó quatro pares cargado, tres reales; y si fuere de vacío, dos reales, y por cada persona que fuere en él (excepto los Carreteros) ocho maravedis.
Por cada macho cargado seis quartos, y los de vacío quatro quartos, y las recuas de ganado menor tres quartos cada una cargada, y las de vacío dos quartos, y los Arrieros de valde, llegando á tres mayores, ó menores, que de no, paguen ocho maravedis cada uno.
Por cada persona que passe á cavallo, por uno, y otro seis quartos.
Por cada Cavallo regalado con su mozo diez quartos.
Por cada persona que passare á pie dos quartos.
Por cada cabeza de ganado de lana un maravedi; y siendo de cerda cinco maravedis, aun que passen por los vados.

Previene, que solo han de ser essentos de este Servicio los Correos de S. M. Proveedores de sus Reales Casas, y la Tropa.

En cuya forma indistintamente, sin excepcion de personas algunas, ni exceder de su tenor, y baxo las reglas, multas, y prevenciones prescriptas en mi Auto que acompañará, mando se execute, guarde, y cumpla este Arancel, y que se fixe en los parages publicos destinados para que llegue á noticia de todos. Madrid, y Agosto veinte y cinco de mil setecientos cinquenta y tres. Don Juan Francisco de Lujan y Arce. Por mandado de su Señoria, Ventura Elipe.

Es copia del Arancel original, de que certifico. Madrid diez de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete.

Don Vicente Francisco Verdugo.

